"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 11 de septiembre de 2025
Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)
Oficio: 509/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO 12 SEP 2025 13:07 hrs OFICIALIA DE PARTES

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

La organización y administración de manera permanente una bolsa de trabajo especializada para personas adultas mayores, a través de la cual se identifiquen periódicamente —cuando menos de forma semestral— las actividades laborales que puedan ser desempeñadas conforme a sus habilidades, experiencia e intereses. La bolsa de trabajo deberá operar bajo principios de inclusión, igualdad y no discriminación, garantizando que las ofertas laborales promuevan condiciones dignas, seguras y flexibles, en coordinación con los sectores público, privado y social.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO 12 SEP 2025
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 5, Fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado. Sin embargo, la realidad que enfrentan dista mucho de ese mandato legal y moral.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 74.2% de las personas adultas mayores laboran en condiciones de precariedad, lo que significa que la mayoría no cuenta con las prestaciones ni la seguridad que deberían acompañar a toda actividad laboral.

Las cifras son contundentes: apenas 50% tiene acceso a prestaciones, solo 38% cuenta con servicios de salud y apenas 38.6% dispone de un contrato laboral formal. Además, la mayoría trabaja por cuenta propia o en actividades elementales y de apoyo, con escasas oportunidades de acceso a puestos administrativos o directivos. La brecha de género también se hace presente: las mujeres adultas mayores suelen desempeñar trabajos no remunerados en una proporción cinco veces mayor que los hombres.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) lo confirma: el trabajo por cuenta propia es la salida más común para quienes enfrentan barreras discriminatorias en el mercado laboral. Muchas veces se trata menos de una elección que de una necesidad.

La pandemia por SARS-CoV-2 agravó esta situación. Para miles de personas mayores, salir a trabajar fue la única manera de asegurar su sustento, aun a costa de exponer su salud y su vida. No podemos ignorar que, en México, 28.6% de las personas con diabetes son adultos mayores, lo que los coloca en un nivel de vulnerabilidad mayor frente a crisis sanitarias como la que vivimos.

Frente a este panorama, no es posible permanecer indiferentes. La precariedad laboral que viven hoy nuestros adultos mayores es el espejo en el que, tarde o temprano, nos veremos reflejados como sociedad. Además, los datos demográficos nos advierten de la urgencia: el bono demográfico se agota, la población envejece más rápido que en otras regiones del mundo y, en tan solo 22 años, México tendrá un porcentaje de adultos mayores similar al que en Europa tardó hasta 75 años en alcanzarse.

Estamos, pues, frente a un desafío impostergable.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación han asumido la tarea de no mirar hacia otro lado, sino de construir un futuro distinto, más justo y más humano para quienes ya han dado lo mejor de sí en beneficio de sus familias, sus comunidades y de nuestra nación.

Por ello, se presenta esta iniciativa de reforma, cuyo propósito es establecer la obligación de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado instrumente mecanismos que garanticen a las personas adultas mayores el acceso a un empleo digno, que les permita:

a) Mantener su independencia vital y económica.
b) Acceder a condiciones adecuadas para atender su salud.
c) Disfrutar de un ciclo de vida pleno, donde se les reconozca, agradezca y honre por todo lo que han aportado a nuestra sociedad.

El impacto de esta reforma será profundamente positivo: significará pasar de la indiferencia a la justicia, de la precariedad a la dignidad, y de la exclusión al reconocimiento. Significará, en suma, hacer realidad el derecho de las personas adultas mayores a vivir con seguridad, respeto y bienestar.

No se trata solo de una obligación legal, sino de un acto de justicia y gratitud histórica hacia quienes han construido con su esfuerzo el presente que hoy disfrutamos. Ellas y ellos nos enseñaron con su trabajo, su sacrificio y su ejemplo, que el valor de una sociedad se mide también en cómo trata a quienes han envejecido.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores; III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas; IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos. VII. Fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen se cumplan con las disposiciones legales en materia laboral, con la finalidad de erradicar la discriminación.	Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores; III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas; **IV. La organización y administraciónde manera permanente una bolsa de trabajo especializada para personas adultas mayores, a través de la cual se identifiquen periódicamente —cuando menos de forma semestral— las actividades laborales que puedan ser desempeñadas conforme a sus habilidades, experiencia e intereses. La bolsa de trabajo deberá operar bajo principios de inclusión, igualdad y no discriminación, garantizando que las ofertas laborales promuevan condiciones dignas, seguras y flexibles, en coordinación con ios sectores púbiico, privado y sociai.** V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos. VII. Fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen se cumplan con las disposiciones legales en materia

	laboral, con la finalidad de erradicar la discriminación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- reforma la fracción IV del artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores;

III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas;

IV. La organización y administración de manera permanente una bolsa de trabajo especializada para personas adultas mayores, a través de la cual se identifiquen periódicamente —cuando menos de forma semestral— las actividades laborales que puedan ser desempeñadas conforme a sus habilidades, experiencia e intereses. La bolsa de trabajo deberá operar bajo principios de inclusión, igualdad y no discriminación, garantizando que las ofertas laborales promuevan condiciones dignas, seguras y flexibles, en coordinación con los sectores público, privado y social.

V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y

VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.

VII. Fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen se cumplan con las disposiciones legales en materia laboral, con la finalidad de erradicar la discriminación.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA